



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 777-2012-MPT

Pampas, 17 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe de la CPPAD N° 004-2012-CPPAD/MPT-P de fecha 21 de mayo del 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, sobre la Apertura de Proceso Administrativo sobre el Examen Especial a la Obra por Administración Directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta, Distrito Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica". Periodo: Ene./Dic.2010, Opinión Legal N° 457-2010-GAJ-MPT/P de fecha 09 de agosto de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el presente proceso denominado Examen Especial a la Obra por Administración Directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta, Distrito Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica". Periodo: Ene./Dic.2010, fue comunicado al presidente de la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Memorando/MC N° 005-2012-GM/MPT, de fecha 12 de enero del 2012, por el Abog. Armando López Méndez ex Gerente Municipal, con la finalidad de implementar la recomendación N° 01 sobre deslinde de responsabilidades;

Que, con oficio N° 032-2012-OCI/MPT-P-E.E.O.A.D. de fecha 28 de diciembre del 2011, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, remite el Informe N° 005-2011-2-0397 - "Examen Especial a la Obra por Administración Directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta, Distrito Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica". Periodo: Ene./Dic.2010, en la que se evaluó si la obra mencionada fue ejecutada de conformidad a la normativa aplicable, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y económicas previstas en los planes y programas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; en el cual dicho organismo de control, determina presunta responsabilidad administrativa de los señores: Percy Arturo Túcunan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, por las observaciones N° 01, 02, 03 y 04; Miguel Ángel Zárate Kida ex Sub Gerente de Logística, por las observaciones N° 03 y 04; Jesús Justo Pacheco Barrientos ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, por la observación N° 03; José Jaime Koo Ambrosio ex Miembro del Comité Especial Permanente, por la observación N° 04;

Que, la Observación N° 01 señala: "Gastos en exceso de S/.148,138.06 por concepto de mano de obra durante la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta", originado por los bajos rendimientos del personal contratado y adicional de mano de obra aprobado de manera irregular, que ocasionaron que la obra no se haya culminado hasta la fecha;

Que, en virtud a la observación antes señalada, el Órgano de Control Institucional, arribó a la siguiente conclusión:

- * Que, el señor: Percy Arturo Túcunan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, no habría aplicado los procedimientos formales de revisión y aprobación de ampliaciones de mano de obra en el Expediente Técnico, dando su conformidad que permitió su posterior aprobación, así como no supervisar y verificar el rendimiento de la mano de obra en la ejecución de la obra, incumpliendo sus obligaciones establecidos en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM, del 27 de enero del 2009, que señala: "La Subgerencia de Obras y Proyectos de Inversión es la Unidad Orgánica encargada de organizar, administrar y

TAYACAJA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



supervisar los procesos y procedimientos relacionados con la programación y ejecución de obras de inversión pública de la Municipalidad". Numeral 7, que estatuye "Controlar las acciones relacionados a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas por las diversas modalidades (...)". Asimismo, el citado es servidor público, soslayó lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 276, del 06 de marzo de 1984, el inciso a) y d) del artículo 21° del Capítulo IV de las obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, donde estipula: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)". Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 17 de enero de 1990, en su artículo 127° que norma: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"; artículo 132° que norma "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"; artículo 153° que norma. "Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir"; del mismo modo, haber soslayado lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, del Capítulo II del Control Interno, que dispone en su segundo párrafo: "El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen su actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección";

Que, la Observación N° 02 señala: "Gastos no programados por S/203,813.61 por imperfecciones en el estudio de suelos y trabajo topográfico durante la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta en el Distrito de Pampas", generó la modificación de la cimentación, niveles de edificación, mayor volumen de movimiento de tierras y algunas partidas de acabados;

Que, en virtud a la observación antes señalada, el Órgano de Control Institucional, arribó a la siguiente conclusión:

- * Que, el señor: Percy Arturo Túcunan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, no habría aplicado los procedimientos formales de revisión y aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico, comunicando al Projectista, así como no supervisar y verificar la ejecución técnica y financiera de la obra por administración directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta"; incumpliendo sus obligaciones establecidos en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM, del 27 de enero del 2009, que señala: "La Subgerencia de Obras y Proyectos de Inversión es la Unidad Orgánica encargada de organizar, administrar y supervisar los procesos y procedimientos relacionados con la programación y ejecución de obras de inversión pública de la Municipalidad". Numeral 7, que estatuye "Controlar las acciones relacionados a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas por las diversas modalidades (...)". Asimismo, el citado es servidor público, soslayaron lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 276, del 06 de marzo de 1984, el inciso a) y d) del artículo 21° del Capítulo IV de las obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, donde estipula: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)". Igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 17 de enero de



TAYACAJA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

1,990, en su artículo 127° prescribe: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"; artículo 132° estipula "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"; artículo 153° que norma "Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir". Del mismo modo, haber soslayado lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República, del Capítulo II del Control Interno, que dispone en su segundo párrafo: "El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen su actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección";

Que, la Observación N° 03 señala: "Fraccionamiento en la contratación por S/.18,000.00 del residente de obra y por S/.21,000.00 del supervisor de obra para la Ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta", invocando en los contratos de servicios, la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, además sin tener en cuenta los términos de referencia.

Que, en virtud a la observación antes señalada, el Órgano de Control Institucional, arribo a la siguiente conclusión:

* Que, el señor: Percy Arturo Túcunán Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, habría realizado el requerimiento del residente y supervisor de obra por administración directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta", en forma fraccionada y no velar el cumplimiento de los términos de referencia en la contratación del supervisor; contraviniendo sus obligaciones establecidos en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM, del 27 de enero del 2009, que señala: "La Subgerencia de Obras y Proyectos de Inversión es la Unidad Orgánica encargada de organizar, administrar y supervisar los procesos y procedimientos relacionados con la programación y ejecución de obras de inversión pública de la Municipalidad";

Que, el señor Miguel Ángel Zárate Kida ex Sub Gerente de Logística, habría fraccionado la contratación del residente y supervisor de la obra por administración directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta", y sin observar los términos de referencia del supervisor; transgrediendo sus obligaciones establecidos en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM, del 27 de enero del 2009, que señala: Numeral 1) "Organizar y asegurar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios que las Unidades Orgánicas requieran según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones" y Numeral 49 "Organizar y supervisar el proceso de adjudicación y Adquisición de bienes y servicios conforme a la Ley sobre la materia". Asimismo, el citado servidor público, soslayó lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 276, del 06 de marzo de 1984, el inciso a) y d) del artículo 21° del Capítulo IV de las obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, donde estipula: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 17 de enero de 1990, en su artículo 127° que norma: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y

honradez en su vida social"; artículo 132° que norma "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"; artículo 153° que norma "Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir". Del mismo modo, haber soslayado lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República, del Capítulo II del Control Interno, que dispone en su segundo párrafo: "El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen su actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección";

Que, la Observación N° 04 señala: Procesos de Selección para la Adquisición de Bienes para la Obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta", incumpliendo los procedimientos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en virtud a la observación antes señalada, el Órgano de Control Institucional, arribó a la siguiente conclusión:

- * Que, el señor: Percy Arturo Túcunan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, no habría organizado y conducido los procesos de selección para al adquisición de materiales para la obra por administración directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta", adjuntando los documentos que acrediten todos los actuados realizados en el Expediente de contratación, así como asignar puntuación erróneamente en el factor de calificación Cumplimiento de la Prestación en el AMC N° 035-2010/MPT, además por cometer error material al elaborar las bases, que sobrellevó a su Declaración de Nulidad; contraviniendo el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones con el Estado, que prescribe, "El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección";
- * Que, el señor Miguel Ángel Zárate Kida ex Sub Gerente de Logística, no habría organizado ni conducido y supervisado los procesos de selección para la adquisición de materiales para la obra por administración directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de esparcimiento de Mosqueta", adjuntando los documentos que acrediten todos los actuados realizados en el expediente de contratación, así como asignar puntuación erróneamente en el factor de calificación Cumplimiento de la Prestación en el AMC N° 035-2010/MPT, además por cometer error material al elaborar las bases, que sobrellevó a su Declaración de Nulidad; contraviniendo el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones con el Estado, que prescribe, "El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección";

Que, en razón a los considerandos mencionados, y que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – conformada por Resolución de Alcaldía N° 315-2012-MPT, de fecha 20 de abril del 2012, se pronuncia, recomendando la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los servidores públicos: Percy Arturo Túcunan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión, Miguel Ángel Zárate Kida ex Sub Gerente de Logística, en virtud a los cargos que se les atribuye en las observaciones N° 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 005-2011-2-0397 - "Examen Especial a la Obra por Administración Directa "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta, Distrito Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", Periodo: Ene./Dic.2010; de igual modo se pronuncia sobre la improcedencia de

instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Jesús Justo Pacheco Barrientos ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión y José Jaime Koo Ambrosio ex Miembro del Comité Especial Permanente; no obstante, el Colegiado en uso de sus atribuciones, sugiere la sanción de suspensión por el espacio de cinco (05) días sin goce de remuneraciones, conforme al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades dispuestas en los artículos 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores, Percy Arturo Tácanan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión y Miguel Ángel Zárate Kida ex Sub Gerente de Logística, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- LA IMPROCEDENCIA de instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Jesús Justo Pacheco Barrientos ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión y José Jaime Koo Ambrosio ex Miembro del Comité Especial Permanente, no obstante, se sugiere la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, para ambos señores, por espacio de cinco (05) días, conforme al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a los señores Percy Arturo Tácanan Pérez ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión y Miguel Ángel Zárate Kida ex Sub Gerente de Logística, a efectos que presenten su descargo escrito y las pruebas que estime conveniente en ejercicio de su derecho de defensa, concediéndoles para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contando a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Jesús Justo Pacheco Barrientos ex Sub Gerente de Obras y Proyectos de Inversión y José Jaime Koo Ambrosio ex Miembro del Comité Especial Permanente, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Logística y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Concha Gavilán
ALCALDE